



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo de tres de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 10 002 **2021-00587** 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 443, regla 2ª, en armonía con el artículo 392, ambos del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá de fondo la oposición planteada, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, esto es:

- Acta dictada por la Comisaria de Familia Tres de Manrique, con fecha del 14 de septiembre del 2020
- Registro Civil de Nacimiento del menor **SAMUEL STROUP OSPINA**, con indicativo serial Nro. 57895638 de la Notaría Tercera del círculo de Medellín.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA STROUP OSPINA, con indicativo Serial Nro. 57895637 de la Notaría Tercera del círculo de Medellín..
- Liquidación del crédito actualizada hasta la fecha.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda, esto es;

-
- Copia de la cedula de la ejecutada.
- Copias de los Registros fotográficos de la situación real de los padres de los menores, para demostrar hechos 1, 2, 3 y los que invocan abandono o utilización de mi representada como mujer para prestar su vientre.
- Copia de la Historia clínica Inser, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
- Copia de la Sentencia de Homologación de cuota alimentaria, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
- SCopia de la sentencia 241 del 15 octubre de 2021, para demostrar la orden de salida del país dada al ejecutante para demostrar 1, 2, 3, 4 y 5.
- Copia de la solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acerca del trámite alusivo con la restitución de menores al país, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
- Copia de la orden de protección de la Fiscalía General de la Nación, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
- Copia de la denuncia por ejercicio arbitrario de la patria potestad, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5
- Copia del Oficio de proceso de la privación del Juzgado 11 de Familia, radicado 2022-00122, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
- Copia de la carta de Migración Colombia, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 y el hecho que los menores no están en el país.

Copia de la evidencia de whatsapp de no permitir hablar a los menores con la madre y comprobantes de consignación, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5

- Copia del Registro fotográfico alusivo con la contestación a la Justicia Colombiana en Estados Unidos, de no devolver voluntariamente los menores, para demostrar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5

DE OFICIO.

Interrogatorio de Parte.

- Se dispone la citación de los señores **JOHN PAUL STROUP** y **LILIANA ANDREA OSPINA ROMAN**, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte, a instancias del juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

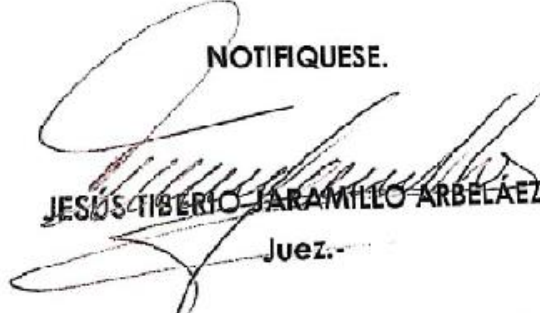
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.